

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el entonces C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo (PT), que propone la **reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93; y los artículos 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 215 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, la cual fue turnada a esta Comisión Dictaminadora en Sesión de la Comisión Permanente de fecha 07 de diciembre de 2022, dan cuenta que tiene como finalidad reformar el artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para fortalecer las medidas de higiene y salud en las escuelas.

**SEGUNDO.** La iniciativa propuesta por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, busca establecer nuevas disposiciones en materia de higiene escolar, incluyendo:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Acuerdo por el que se desestima iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

- I. Programas educativos de higiene personal en las instituciones educativas.
- II. El servicio médico escolar permanente en el interior de las escuelas.
- III. Revisión periódica nutricional, así como la promoción correcta de la alimentación.

Al respecto, se observa que el artículo 34 fracción X, expresa que corresponde a las autoridades sanitarias *“Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, diabetes, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física” (SIC).*

Se considera, que existe suficiencia del derecho vigente, al respecto, la Ley de Salud del Estado de Durango, establece en su capítulo III, denominado “Nutrición y Orientación Alimentaria”, en el artículo 127 fracción VII que *“la Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo (...), En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobrepeso, diabetes, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria” (SIC).*

**TERCERO.** Respecto a lo planteado en la fracción II de la propuesta, no existe disposición que mandate contar con un servicio médico escolar permanente en las escuelas para atender la salud física, únicamente se establece en la legislación en materia educativa del Estado, la presencia de un profesional de psicología por cada 300 alumnos. Por tanto, se considera que esta medida puede implicar una gran



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Acuerdo por el que se desestima iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

carga presupuestal, que podría representar un desbalance significativo de las finanzas públicas.

**CUARTO.** En lo que se refiere a la propuesta de implementar programas educativos de higiene personal en las instituciones educativas, la legislación en materia de salud ya contempla esquemas de coordinación enunciadas en el artículo 86 puesto que establece lo siguiente:

*En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría y el Organismo, conforme a las NOMs, proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.*

*La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.*

Adicionalmente, la legislación en materia educativa cuenta con mecanismos para prevenir enfermedades de manera corresponsable entre las autoridades sanitarias, educativas y la comunidad escolar.

En este mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Durango en su artículo 21 fracción LIV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación coordinarse con las autoridades sanitarias para establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades; esto incluye la capacitación a padres de familia, personal administrativo, docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar, así como la instalación de comités escolares de salud e higiene integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Acuerdo por el que se desestima iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.*

implementación y seguimiento de protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades competentes.

**QUINTO.** Además, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) sujetas a revisibilidad, contemplan estos aspectos. La NOM-009-SSA2-2013 denominada Promoción de la Salud Escolar, establece los criterios, estrategias y actividades de las intervenciones del personal de salud en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de fomentar un entorno favorable y una nueva cultura de la salud, mediante la educación para la salud, el desarrollo de competencias, el acceso a los servicios de salud y la participación social, que le permita a la población escolar conocer y modificar los determinantes de la salud, siendo de observancia obligatoria para el personal referido en líneas anteriores.

**SEXTO.** No debe omitirse que, aplicable a la materia, existe el marco jurídico correspondiente que establece la estrategia denominada 5 pasos para la salud escolar que tiene su base en la metodología EPODE de Francia, inspirada en el desarrollo de la comunidad para la comunidad de una manera concreta, un proceso de adopción de conocimientos paso por paso en alimentación y actividad física con una filosofía en educación y cambio de conductas. Actualmente esta metodología ha sido seguida en 167 comunidades francesas (EPODE), en 13 comunidades belgas (VIASANO), 32 comunidades españolas (THAO) y en cinco comunidades griegas, con resultados positivos sobre la prevalencia de obesidad infantil.

Por lo tanto y en virtud de los argumentos expuestos, se considera que la iniciativa es innecesaria y redundante, y que la implementación de las medidas propuestas causaría un déficit presupuestal de las finanzas estatales.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Acuerdo por el que se desestima iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.*

Dado lo anterior, la Comisión considera que aunque la Iniciativa cuenta con un propósito loable, su aprobación no es viable, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, representante del Partido del Trabajo de la anterior LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Acuerdo por el que se desestima iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de Octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**LA COMISION DE SALUD PÚBLICA**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL**